



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

## **Presidencia del Congreso del Estado**

### **P r e s e n t e.**

La Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Sexta Legislatura recibió para efectos de estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo formulado por la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a fin de exhortar al titular de la Secretaría de Gobierno, para que en ejercicio de sus atribuciones previstas en las fracción I incisos a y e del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y por su conducto se requiera al ayuntamiento de San José de Iturbide, Guanajuato; para que se tiendan puentes de diálogo, concordia y entendimiento con los integrantes del Ayuntamiento, y traten de retomar la normalidad institucional y no privilegiar las decisiones unipersonales, que permitan llevar a cabo la celebración de la primera sesión ordinaria; así también, al Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato; para que se tiendan puentes de diálogo, concordia y entendimiento que permitan llevar a cabo la gobernabilidad en el Municipio. ELD 11/LXVI-PPA.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89 fracción V, 104 fracciones II y VII, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente:

### **D I C T A M E N**

#### **I. Competencia**

De conformidad con lo dispuesto por las fracciones II y VII del artículo 104, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es competencia de la Comisión de Asuntos Municipales el estudio de los asuntos que se relacionen con las funciones, atribuciones y organización de los ayuntamientos del Estado y, otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión. Supuestos que son materia de estudio de la propuesta del punto de acuerdo señalado en el proemio, y objeto del presente dictamen.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## II. Proceso legislativo

El punto de acuerdo ingresó en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado celebrada en fecha 17 de octubre del año en curso, turnándose a esta Comisión para su análisis y resolución mediante dictamen.

La diputada iniciante en su exposición de motivos, funda su petición en lo dispuesto por la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en los artículos 167, fracción II y 204, párrafos primero, segundo y tercero y fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y argumenta en su exposición de motivos:

*«Tal como lo refiere Teresita de Jesús Rendon Huerta Barrera:*

*"El Derecho Municipal tiene, en realidad, gran interrelación con la Teoría del Estado, el Derecho Político, Administrativo, Constitucional, etc., pues de éstos ha ido adoptando conceptos, acogiendo principios y conformando su propia estructura..."<sup>1</sup>*

*Dicha interrelacionalidad reviste de importancia porque concebimos al Municipio con una visión humanista en la que se considera la persona en cuanto tal y en su relación dinámica con otras, como integrante de las diversas unidades colectivas territoriales.<sup>2</sup>*

*De esta manera, el Municipio, de acuerdo con nuestra Ley Fundamental, reviste su importancia al ser considerado una base de división territorial y organización política y administrativa, con un sinnúmero de mandatos constitucionales, de los que resaltan la prestación de los servicios públicos.*

*Asimismo, sabemos que, por mandato de nuestra Constitución Local y conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato el periodo de mandato del Ayuntamiento es de tres años iniciando su ejercicio el día 10 de octubre del año de la elección.*

*Dicha fecha de renovación y ejercicio de un nuevo Ayuntamiento en cada uno de los cuarenta y seis municipios que integran nuestro Estado ha comenzado el pasado jueves 10 de octubre, donde todos los municipios llevaron a cabo su sesión de instalación y posterior primera sesión ordinaria.*

*Estas dos primeras sesiones revisten suma importancia debido a que, en la sesión de instalación, los representantes populares que integran el Ayuntamiento toman protesta de su cargo, mientras que, en la primera sesión ordinaria, como mínimo y de acuerdo con*

---

<sup>1</sup> Cfr. Rendon Huerta, Teresita de Jesús. *El Derecho Municipal*. Pág. 13 pr33.pdf (wordpress.com)

<sup>2</sup> Ídem.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*el artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato proceden a:*

*Artículo 42. Al término de la sesión de instalación, el Ayuntamiento entrante procederá en sesión ordinaria, a lo siguiente:*

- I. Nombrar a las personas titulares de la Secretaría del Ayuntamiento y Tesorería;*
- II. Aprobar la integración de las comisiones a que se refiere esta Ley; y*
- III. Proceder al acto de entrega recepción de la situación que guarda la Administración Pública Municipal.*

*Este conjunto de actividades asegura un traspaso ordenado y transparente del gobierno municipal, subrayando la importancia de la preparación y la formalidad en el proceso de transición, pues el nombramiento de los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento y Tesorería da cauce a las funciones administrativas y ejercicio de las atribuciones que le pertenecen al Municipio.*

*También es importante la integración de las comisiones municipales, en primer lugar, porque las mismas se deben conformar por las personas titulares de las sindicaturas y regidurías, donde se reflejan los principios de pluralidad, proporcionalidad y paridad de género del Ayuntamiento y donde se toma en cuenta el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de las personas integrantes del Ayuntamiento, es decir, las comisiones municipales reflejan pluralidad política, y en segundo término, son muy importantes porque su objeto es estudiar, examinar y proponer a al Pleno del Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar e informarle sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que éste dicte.*

*Y qué decir del Acto de entrega recepción de la situación que guarda la Administración Pública, pues el expediente es el documento oficial que detalla con precisión el estado en el que se encuentra la administración pública municipal al concluir el periodo del Ayuntamiento saliente, que debe ser compilado y entregado por el Ayuntamiento saliente, es fundamental para la transición, y su entrega oficial debe realizarse durante la primera sesión ordinaria que celebre el Ayuntamiento entrante y que su procedimiento asegura una transferencia clara y organizada de responsabilidades, facilitando así la continuidad en la gestión municipal garantizando una transición transparente y eficiente en la administración pública municipal. Así, el que se integre como uno de los primeros puntos del orden del día de la primera sesión ordinaria de los Ayuntamientos, se debe a que, una vez entregado el expediente que documenta el estado actual de la administración municipal, el Ayuntamiento entrante lo enviará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. Esta comisión, con el apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y otros funcionarios según sea necesario, tiene la responsabilidad de revisar y analizar el expediente, todo ello en un*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*plazo de cuarenta y cinco días hábiles, plazo en el que se elaborará un informe detallado que luego se presentará al Ayuntamiento.*

*Asimismo, durante este proceso, la Comisión tiene la facultad de solicitar información adicional o aclaraciones sobre el contenido del expediente a las partes pertinentes. Si es necesario, convocará a los funcionarios involucrados en la creación, procesamiento o gestión de los procesos, así como a los miembros del Ayuntamiento saliente que participaron en la entrega recepción, para que proporcionen información adicional o realicen las aclaraciones necesarias dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación de dicha solicitud. El informe final debe cubrir exhaustivamente cada punto detallado en el expediente, incluyendo evaluaciones y verificaciones de cada aspecto. Este enfoque estructurado asegura una revisión completa y sistemática del expediente de entrega recepción y donde, el Ayuntamiento, en los quince días hábiles siguientes a la recepción del informe, se encargará de su análisis y discusión para luego emitir el acuerdo pertinente.*

*Son tan importantes las dos primeras sesiones de los Ayuntamientos entrantes que, al haber irregularidades en su celebración o imposibilidad política para que se lleven a cabo generan una anomalía política, jurídica y administrativa que no permite que se lleve a cabo el ejercicio de las facultades y competencias constitucionales que a los municipios les corresponden.*

*En ese sentido, nos hemos encontrado con que dos municipios de nuestro Estado, San José Iturbide y Apaseo el Grande, por diversas cuestiones políticas no llevaron a cabo la primera sesión ordinaria de sus Ayuntamientos, pues las condiciones políticas de diálogo y consensos no fueron alcanzadas para llevar a cabo, de manera fundamental, dos de los tres temas importantes que establece el artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato...»*

«...»

En reunión celebrada el 30 de octubre del presente año, se radicó la propuesta materia del presente dictamen, y se acordó la metodología a seguir para su análisis, la solicitud de información hasta por un término de 7 días naturales a la Secretaría de Gobierno y a los Ayuntamientos de San José de Iturbide y Apaseo el Grande. Con la finalidad de conocer de manera formal los hechos que motivaron la propuesta impulsada por la diputada iniciante.

En atención a la solicitud de información, se recibió la respuesta por parte de la Secretaría de Gobierno en los siguientes términos:

*«... Dando contestación a la solicitud que me plantea la comisión, les menciono que la Secretaría de Gobierno, en el marco de sus atribuciones, ha propiciado siempre establecer*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

*mesas de comunicación donde se trabaja para facilitar el respeto, los consensos y el diálogo de los miembros de los ayuntamientos. Dicha labor se realiza en los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.*

*Con respecto a los casos que me consultan, cabe señalar lo siguiente:*

- En cuanto al municipio de San José Iturbide, se les informa que en fechas 17 y 22 de octubre el personal adscrito a esta Dependencia propició reuniones con integrantes del Ayuntamiento, para buscar vías de acuerdos que favorezcan la gobernabilidad.*
- Resultando la celebración de sesiones de Ayuntamiento en fechas 23 y 29 de octubre, donde se aprobó por unanimidad de votos el nombramiento del titular de la Secretaría de Ayuntamiento, la integración de las comisiones por parte de los integrantes del Ayuntamiento, así como el trámite para el análisis de la entrega recepción.*

*De igual manera, se informa a la Comisión de asuntos municipales que esta Secretaría tendrá una reunión el próximo miércoles 6 de noviembre con integrantes del H. Ayuntamiento de San José Iturbide para lograr puntos de acuerdo en los asuntos que quedan pendientes de aprobación como lo son:*

- Designación del tesorero.*
- Facultad del Presidente para suscribir contratos y convenios.*

*La Secretaría de Gobierno trabaja permanentemente para fortalecer la gobernabilidad del Estado y propiciar un ambiente armónico que garantice la estabilidad social de Guanajuato.*

Resulta observable que no se recibió respuesta por parte de los Ayuntamientos de San José de Iturbide y Apaseo el Grande; motivo por el cual, se dictamina el punto de acuerdo en análisis en sentido positivo.

### **III. Consideraciones de la comisión dictaminadora.**

Como resultado del análisis y de la aportación derivada de la consulta realizada, resaltamos la inobservancia a la solicitud de información a los Ayuntamientos de San José de Iturbide y Apaseo el Grande durante el plazo que se les otorgó.

Quienes integramos esta Comisión, facultados en lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, *previo acuerdo, podremos solicitar información o documentación a los poderes públicos, a los gobiernos municipales, organismos autónomos y demás dependencias, cuando se trate de un*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

*asunto de su ramo o competencia, o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les competan.*<sup>3</sup>

*Sobre lo anterior, los titulares de las entidades señaladas... están obligados a proporcionar la información o documentación en un plazo razonable, de lo contrario se pondrá en conocimiento del superior jerárquico o se hará el requerimiento por el Pleno, o en su caso de la Diputación Permanente.*<sup>4</sup>

Referimos los esfuerzos legislativos para generar condiciones de gobernabilidad en los municipios, con la nueva Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato podemos señalar que su objeto es establecer las bases generales del Gobierno y de la Administración Pública Municipal, conforme a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, las leyes generales, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Este ejercicio legislativo tuvo como propósito principal la actualización normativa para salvaguardar el principio del *Municipio Libre*, fortalecer su autonomía, Eficientar la administración de los ayuntamientos y el desarrollo municipal, con la propuesta de normas específicas destinadas a regular el ser y quehacer del municipio, de manera integral, particularmente, en armonía y concordancia con las disposiciones constitucionales federal y local; en tal sentido, la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato adquirió singular relevancia con la incorporación, entre otros postulados, del principio de legalidad, criterio conductor del proceder de la autoridad y emplazado garantista de las actividades de los gobernados, dando un tratamiento al ayuntamiento acorde a su naturaleza propia de institución democrática por antonomasia, al ser ungida por decisión popular directa y la disposición de sus autoridades auxiliares; reitera la importancia de conocer los aspectos que atañen a la planeación y programas de trabajo municipal, formaliza el procedimiento para la entrega y recepción de los ayuntamientos, circunscribe además la afirmativa ficta, una exigencia que se deriva a nivel constitucional en un régimen de legalidad, y sobre todo, correlaciona la tesis del gobierno abierto y digitalizado en sintonía con las innovaciones tecnológicas y la implementación de los mecanismos de consulta y participación

---

<sup>3</sup> Artículo 84. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

<sup>4</sup> Artículo 85. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

ciudadana, la atención a los grupos vulnerables y la ineludible optimización de la función jurisdiccional, para la impartición de la justicia, que al ampliar su aplicación mediante los juzgados municipales mejoran el seguimiento de los asuntos y agilizan las resoluciones jurídicas; así mismo, despunta la cultura cívica con las repercusiones al buen desarrollo municipal, enfatiza la función legislativa y reglamentaria estableciendo una separación congruente de las atribuciones administrativas y jurisdiccionales, y subraya el establecimiento del servicio público de carrera, con nítida perspectiva hacia la de los recursos humanos, que reconoce e impulsa la calidad y esfuerzo de los servidores municipales, salvaguardando, los derechos laborales. Se advierte en el desarrollo del estudio algunas puntos que deben valorarse para su adecuada conjunción jurídica, sin omitir la apreciación general de la viabilidad legislativa para su estudio pormenorizado de las disposiciones que componen esta nueva ley municipal, análogos al objetivo en que se fundan las normas jurídicas, de forma que lo especificado en los artículos 115 y 117 de las constituciones general de la Republica y la particular del Estado lo preceptúe el ordenamiento que se propone, análogo a la adecuación generada por otras leyes generales y locales, que le imponen competencias y obligaciones diferentes a las propias de su régimen orgánico.

El Municipio es una institución que puede considerase piedra de toque de nuestro derecho público; de la comprensión de los problemas que adolece, así como de la solución apropiada a cada uno de ellos, depende en buena parte el futuro del sistema político y constitucional de nuestra entidad. El Estado mexicano, y por consecuencia Guanajuato como entidad federativa para asentarse sobre bases sólidas y perdurables, requiere el funcionamiento apropiado y congruente de sus partes: Federación, estados y municipios deben ser siempre complementarios.

Derivado de lo anterior, quienes integramos esta Comisión, solicitamos a la Secretaría de Gobierno información relacionada a la gobernanza en los ayuntamientos materia del presente exhorto, atendiendo a la atribución señalada en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, cuyo titular colabora con la Gobernadora del Estado en la conducción de la política interna y le compete *conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes del Estado y con los ayuntamientos, así como atender los aspectos relativos a la política interna de la*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Entidad; y, asesorar y apoyar a los ayuntamientos, cuando lo soliciten, para el desempeño de sus atribuciones.<sup>5</sup>*

Motivo por el cual, acordamos dictaminar la propuesta materia del presente dictamen en sentido positivo, consientes de la participación del Estado y este Poder Legislativo para lograr un equilibrio al interior de los Ayuntamientos citados, y juntos lograr una gobernanza acorde a las necesidades ciudadanas.

Con base en lo antes citado, con fundamento en los artículos 104 fracción II y VII, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

### **ACUERDO**

**Único.** La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, efectúa un respetuoso exhorto a los titulares de las presidencias municipales de San José de Iturbide y Apaseo el Grande, Guanajuato., para que extiendan puentes de diálogo abierto, concordia y entendimiento con los integrantes de los ayuntamientos y, retomen la normalidad institucional que permitan llevar a cabo la gobernabilidad en los municipios en beneficio de sus habitantes.

**Guanajuato, Gto., 27 de noviembre de 2024**  
**La Comisión de Asuntos Municipales**

**Ernesto Millán Soberanes**  
**Presidente**

**Dip. Juan Carlos Romero Hicks**  
**Vocal**

**Dip. Carlos Abraham Ramos**  
**Sotomayor (Vocal)**

**Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**  
**Vocal**

**Dip. José Salvador Tovar Vargas**  
**Secretario**

<sup>5</sup> Artículo 23, incisos a) y e) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.